

**COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO**

**ADJUDICACIÓN DIRECTA
DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DELP/36/24-27/2026**

En las instalaciones de la Sala de Ex presidentes del Palacio Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, ubicado en Portal Independencia número 4, en la Colonia Centro, el día 19 (diecinueve) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), siendo las 13:00 (trece horas), con fundamento en lo descrito en los Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; Artículos 1, 3, 23, 24, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 3, 37, 38, 82, 83, 134, 136, 137, 180, 194, 195, 196 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; se procede a emitir el siguiente dictamen de excepción a la licitación pública, respecto al procedimiento de adjudicación directa referente a la "REGULARIZACIÓN DE MULTAS, RECARGOS Y PAGO DE REFRENDO VEHICULAR 2026 DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS 94, 133, 109, 127, 138, 79 Y 174 DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO", con el proveedor SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que se funda y motiva la excepción, acreditando los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguran las mejores condiciones para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

ANTECEDENTES

El refrendo vehicular en México tiene su antecedente en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, promulgada por el Congreso de la Unión en 1963 con carácter temporal para financiar los Juegos Olímpicos de México 1968; con el tiempo se convirtió en una obligación permanente a nivel federal. En 2012, el Congreso de la Unión abrogó esa ley federal, dejando a cada estado la decisión de regular esta materia conforme a su propia legislación. En el Estado de Jalisco, el Congreso del Estado optó por mantener la obligación bajo la figura jurídica de derechos estatales, regulándola en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. Conforme al Artículo 70, fracción II de esa Ley, el pago del refrendo anual, tarjeta de circulación y holograma constituye un derecho que los propietarios de vehículos están obligados a cubrir ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco dentro de los plazos que la propia Ley establece, siendo esta dependencia la única autoridad legalmente facultada para recibirlo y emitir el comprobante oficial correspondiente, conforme a los Artículos 71 y 72 de ese mismo ordenamiento.

El Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, cuenta con un parque vehicular integrado por diversas unidades esenciales para la seguridad y prestación de servicios públicos. Conforme a la normatividad de tránsito y ambiental del Estado de Jalisco, el Municipio está obligado a mantener estas unidades en cumplimiento con los requisitos de refrendo, verificación vehicular y documentación oficial vigente.

Con fecha 22 de enero de 2019, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representada por el C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías en su carácter de Director General de Operaciones, otorgó al Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, mediante el Contrato de Comodato No. 01-RENOV-SAN MIGUEL EL ALTO-VH-2019, el cual obra en el expediente del presente dictamen, el uso y goce temporal de diversas unidades vehiculares descritas en el Anexo A de ese contrato. En la Cláusula Séptima del Contrato de Comodato No. 01-RENOV-SAN MIGUEL EL ALTO-VH-2019 se impuso al Municipio la obligación de realizar los pagos del refrendo vehicular dentro de los plazos que marca la legislación aplicable, así como de cubrir cualquier adeudo que se reclame a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, inclusive si fue originado fuera del periodo de vigencia del contrato, siempre que su causa sea atribuible al Municipio.

Las unidades con números económicos 94 (placas JS06061), 133 (placas JHZ3897), 109 (placas JR91648), 127 (placas 5GPG08) y 79 (placas JR90344) se encuentran comprendidas en el Anexo A del Contrato de Comodato No. 01-RENOV-SAN MIGUEL EL ALTO-VH-2019. Posteriormente, mediante el Contrato de Donación número 86/2022, celebrado el 29 de noviembre de 2022, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco transfirió la propiedad de estas unidades al patrimonio del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, representado en ese acto por el H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, sin que al momento de formalizarse la donación se hubieran realizado las gestiones necesarias para trasladar el registro vehicular al dominio del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

La unidad con número económico 138 (placas JHY1320), GMC Yukón 2007, serie 1GKFK63847J362396, fue transferida igualmente al patrimonio del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, mediante el Contrato de Donación número 86/2022, celebrado el 29 de noviembre de 2022 entre la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024. En la Cláusula Sexta de ese instrumento se estableció que, en caso de existir adeudos sobre los vehículos donados, el Municipio tendría un plazo para realizar las acciones necesarias para su resolución, asumiendo así la obligación de regularizarlos.

La unidad con número económico 174 (placas JW62220), JAC Camioneta Chasis Cabina XC350 con equipo frigorífico 2024, serie 3GAPJ1A92RM004231, fue recibida por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, mediante el Contrato de Comodato CMT0.VH 48-2024, celebrado el 9 de julio de 2024 entre el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Administración (SECADMON) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), y el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027. En la Cláusula Novena de ese contrato se impuso al Municipio la obligación de realizar los pagos de refrendo vehicular dentro de los plazos legales y de cubrir cualquier adeudo generado durante la vigencia del contrato, inclusive si fue originado fuera de ella, siempre que su causa sea atribuible al Municipio.

Una vez recibidas las unidades vehiculares, la Jefatura de Patrimonio Municipal procedió a incorporarlas al inventario del parque vehicular del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como bienes de dominio privado municipal, asignándoles los números económicos que las identifican dentro de la administración pública municipal; sin embargo, no se realizaron los pagos de refrendo vehicular en los plazos establecidos por la Ley

de Hacienda del Estado de Jalisco, por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen las unidades antes referidas conservan adeudos acumulados de ejercicios fiscales anteriores por concepto de refrendo, recargos y multas ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Al realizar la revisión del estado que guardan los vehículos oficiales del Municipio, la Jefatura de Patrimonio Municipal detectó los adeudos acumulados de las unidades antes referidas. Con el fin de cuantificarlos, se gestionó ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco la emisión de una cotización, obtenida con fecha 9 de abril de 2026, identificada con el archivo "FOLIOS SAN MIGUEL EL ALTO 09.04.26". Con base en esa cotización, la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal elaboró la iniciativa de acuerdo correspondiente y la presentó ante el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el 5 (cinco) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), asentada en el Acta de Ayuntamiento número 74 (setenta y cuatro), exponiendo que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco actualiza el monto de los recargos y la cantidad a pagar cada cinco días, por lo que no es posible determinar con exactitud un monto fijo ni una fecha específica para realizar el pago. El Pleno aprobó el Acuerdo 348/A74/2024-2027, cuyo resolutivo único establece: "Se aprueba la cantidad económica de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para el pago de cambio de placas, refrendos atrasados, recargos y/o multas, de las unidades en mención propiedad del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.", con cargo a recursos propios del Municipio.

En cumplimiento a lo mandado por el máximo órgano de gobierno municipal, la Jefatura de Proveeduría, actuando conforme a las facultades otorgadas por los Artículos 136 y 137 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, emitió con fecha 6 de agosto de 2026 el Oficio No. 132/PROV/2026, dirigido a la Tesorería Municipal, solicitando la verificación de la existencia de suficiencia presupuestal para iniciar el procedimiento jurídico y administrativo correspondiente al Acuerdo de Ayuntamiento 348/A74/2024-2027.

En respuesta, con fecha 13 de agosto de 2026, el Director de la Tesorería Municipal, LAO. Juan Carlos Mercado Becerra, emitió el Oficio HM/SMA/143/2026, en el que confirma la existencia de suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2026 y certifica que no existe impedimento financiero para la ejecución del Acuerdo de Ayuntamiento 348/A74/2024-2027, informando que el recurso se encuentra debidamente contemplado dentro del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2026, con cargo a recursos propios del Municipio, cumpliendo así con lo establecido en los Artículos 136 y 137 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

En cumplimiento al Acuerdo 348/A74/2024-2027 y previo al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, se gestionó ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco la emisión de la cotización actualizada, obtenida con fecha 17 de agosto de 2026, identificada con el archivo "AD VEH SAN MIGUEL EL ALTO 17.08.2026", que determina el monto actualizado a regularizar por cada unidad, el cual asciende a la cantidad total de \$68,968.00 (sesenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra dentro del techo financiero autorizado por el Pleno. Las unidades vehiculares objeto del presente dictamen se encuentran bajo resguardo de las dependencias municipales que se indican, prestando servicios públicos de manera continua:

Núm. Eco.	Marca	Submarca	Modelo	Serie (VIN)	Placa	Folio EC	Total	Resguardo
94	FORD	RANGER XL CREW CAB	2012	8AFER5AD2C6489540	JS06061	139388897	\$17,051.00	DEPORTES
133	FORD	EXPLORER SPORT MPV AUT	2000	[PENDIENTE CONFIRMAR SERIE CORRECTA]	JHZ3897	139388898	\$14,078.00	SEGURIDAD PÚBLICA
109	DODGE	RAM 2500 CREW CAB SLT 4X4	2016	3C6SRBDT0GG164554	JR91648	139388899	\$10,190.00	ECOLOGÍA
127	INTERNATIONAL	MAXX FORCE 3300 CE 210 HP 6 VEL	2017	3HBBFAAN3HL475798	5GPG08	139388900	\$7,134.00	OFICIALÍA MAYOR
138	GMC	YUKÓN	2007	1GKFK63847J362396	JHY1320	139388901	\$8,174.00	OFICIALÍA MAYOR
79	DODGE	DAKOTA CREW CAB SLT 4X2	2012	1C6RDUAK3CS710366	JR90344	139388902	\$10,190.00	PROTECCIÓN CIVIL
174	JAC	CAMIONETA CHASIS CABINA XC350	2024	3GAPJ1A92RM004231	JW62220	139388903	\$2,151.00	RASTRO MUNICIPAL
TOTAL							\$68,968.00	

Todas las unidades se encuentran con estatus "VÁLIDO PARA FACTURAR" conforme a la cotización definitiva emitida por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

CONSIDERACIONES

1. Competencia del Comité para dictaminar la excepción.

El Artículo 23 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones que requieran los sujetos obligados. El Artículo 37 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, establece que el Comité de Adquisiciones es el órgano colegiado del H. Ayuntamiento encargado de intervenir y resolver las adquisiciones, licitaciones, arrendamientos y contratación de servicios, auxiliar de la Administración Pública Municipal, con el objeto de optimizar el ejercicio presupuestal municipal y transparentar todos los procesos de adquisiciones. El Artículo 38, fracción I del mismo Reglamento establece que el Comité conocerá de las adquisiciones y contratación de servicios para el Municipio cuyo monto exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), supuesto que se actualiza en el presente caso toda vez que el monto a regularizar asciende a \$68,968.00. Conforme al Artículo 24, fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y al Artículo 38, fracción XI

del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, el Comité tiene atribución expresa de dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública. En consecuencia, el Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, resulta competente para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto.

2. Obligación del Municipio de conservar el parque vehicular y prestar servicios públicos.

El Artículo 37, fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Artículo 11, fracciones IV y V del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, establecen como obligaciones del Ayuntamiento conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia. Las 7 unidades vehiculares objeto del presente dictamen prestan servicios públicos esenciales en las dependencias de Deportes, Seguridad Pública, Ecología, Oficialía Mayor, Protección Civil y Rastro Municipal. La regularización de su situación fiscal ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco es condición indispensable para poder tramitar el cambio de placas a nombre del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y mantener dichas unidades en operación legal conforme a la normatividad de tránsito y ambiental del Estado.

3. Obligación legal de pago del refrendo vehicular ante Hacienda Estatal y naturaleza de proveedor único.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su Artículo 35, fracción IV, faculta al Congreso del Estado para establecer las contribuciones del Estado y municipios para cubrir el gasto público. En ejercicio de esa facultad, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo Artículo 23, fracción III, fija la tarifa del refrendo anual vehicular en \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, con aportaciones adicionales a la Cruz Roja Mexicana y al Hogar Cabañas por \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.). Al tratarse de una tarifa fijada por ley, no sujeta a negociación ni a competencia de mercado, la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco es la única autoridad legalmente facultada para recaudarla y emitir el comprobante oficial correspondiente, conforme a los Artículos 68, 70 fracción II, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. El Artículo 71 de esa Ley establece expresamente que ningún otro comprobante justifica el pago excepto el recibo oficial de recaudación, lo que garantiza la deducibilidad y legalidad del gasto municipal. En consecuencia, el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se encuentra ante el supuesto de proveedor único previsto en el Artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con el Artículo 194, fracción I del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

4. Inviabilidad de la licitación pública.

De conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Artículo 134 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, la regla general es adjudicar mediante licitación pública, debiendo celebrarse únicamente con proveedores que cuenten con registro vigente en el Registro de Proveedores y Contratistas Municipal. Sin embargo, convocar a un proceso licitatorio en el presente caso resultaría inútil e inconveniente para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, por las siguientes razones:

En primer lugar, la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco es una dependencia del Gobierno del Estado y por su naturaleza jurídica no puede inscribirse en el Registro de Proveedores y Contratistas Municipal, por lo que ningún proveedor registrado en ese padrón tiene facultad legal para recibir el pago del refrendo vehicular en el Estado de Jalisco ni para emitir el comprobante oficial correspondiente.

En segundo lugar, conforme al Artículo 61 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el plazo mínimo para la presentación y apertura de proposiciones en una licitación local es de diez días naturales, durante los cuales los recargos de las unidades vehiculares seguirían actualizándose cada cinco días, incrementando innecesariamente el pasivo del Municipio.

En tercer lugar, al no existir ningún particular con facultad legal para prestar el servicio, la licitación quedaría necesariamente desierta en la primera convocatoria y de igual forma en una segunda, debiendo agotarse el procedimiento previsto en los Artículos 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 180 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, para finalmente llegar al mismo resultado: la adjudicación directa a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. En consecuencia, se actualiza directamente la excepción a la licitación pública prevista en el Artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Artículo 194, fracción I del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, sin necesidad de agotar un procedimiento cuyo resultado es jurídicamente predeterminado por la propia naturaleza del servicio requerido.

5. Exención de tres cotizaciones.

Conforme al Artículo 74, numeral 3, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se exime al área requirente de la obligación de recabar al menos tres cotizaciones, toda vez que la presente adjudicación directa se fundamenta en la fracción I del Artículo 73 de esa misma Ley, supuesto expresamente exceptuado de dicho requisito.

6. Regulación interna del procedimiento de adquisición con transparencia.

El Artículo 37, fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Artículo 11, fracción XIII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, establecen como obligación del Ayuntamiento regular los procedimientos internos para la

adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes, fomentando la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos. El presente dictamen, con su debida fundamentación y motivación, y la integración del expediente correspondiente, da cumplimiento a esa obligación.

De lo expuesto, el Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, concluye que se dictamina como procedente la excepción a la licitación pública para la "REGULARIZACIÓN DE MULTAS, RECARGOS Y PAGO DE REFRENDO VEHICULAR 2026 DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS 94, 133, 109, 127, 138, 79 Y 174 DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO", proponiendo la adjudicación directa a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, al actualizarse el supuesto de proveedor único previsto en la fracción I del Artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del Artículo 194 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

FUNDAMENTACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejes estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de

manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.

Artículo 134.

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO:

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente la Entidad, en aquellos casos en que la ley lo requiera. Autorizar los convenios que celebre el Ejecutivo, cuando su vigencia trascienda al término del ejercicio para el que fue electo el Gobernador del Estado;

III. Fijar la división territorial, política y administrativa del Estado, así como la denominación de los municipios y localidades que lo compongan;

IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria que establezca la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios así como la normatividad aplicable; establecer las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos. El presupuesto anual deberá incluir las erogaciones plurianuales destinadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado o sus entes públicos, aprobadas por el Congreso del Estado y para el caso de omisión, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, en los términos y condiciones previstos en el decreto que autorizó la contratación de las obligaciones;

V. Crear y suprimir empleos públicos, salvo el caso de los empleos públicos municipales y los casos en que expresamente esta Constitución lo permita a otra autoridad;

VI. Dar las bases mediante ley en materia de empréstitos, obligaciones y garantías de pago estatal y municipales, con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y la ley federal reglamentaria en la materia. Así como autorizar con el voto de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura presentes, la contratación de dichos empréstitos u obligaciones y los montos máximos para que el Estado, los municipios y sus respectivos entes públicos puedan contratarlos en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, plazos y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago;

VII. Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Gobernador, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado;

VIII. Solicitar al Instituto Electoral del Estado, someta a referéndum derogatorio, en los términos que disponga la ley, los reglamentos y decretos emanados del Gobernador que sean considerados como trascendentes para la vida pública o el interés social del Estado;

IX. Elegir en libertad soberana a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a los titulares del Consejo de la Judicatura, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en la forma y términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia;

X. Elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y las leyes;

XI. Autorizar al titular del Poder Ejecutivo, así como a sus entes públicos, para que celebren actos jurídicos que trasciendan el ejercicio de la administración estatal, representen enajenaciones o una afectación de su respectivo patrimonio o de su presupuesto de egresos en más de un ejercicio fiscal, y a los Ayuntamientos, así como a sus respectivos entes públicos, para que celebren actos jurídicos relativos a financiamientos y obligaciones que trasciendan el ejercicio de la administración municipal, en los términos que disponga la ley;

XII. Elegir al Presidente y a los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, en los términos que establezca la ley de la materia.

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en su encargo cinco años y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XIII. Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba substituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas, en escrutinio secreto, por mayoría absoluta de votos, erigido en Colegio Electoral;

XIV. Convocar a elecciones extraordinarias cuando fuere necesario y decidir conforme a sus atribuciones;

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. Conceder o negar licencias a los diputados y al Gobernador del Estado para separarse de sus cargos y, además a este último, para permanecer fuera del territorio del Estado;

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;

XIX. Erigirse en Jurado de Acusación y de Sentencia o de Procedencia en los casos señalados en esta Constitución y en las leyes respectivas, en materia de responsabilidad de los servidores públicos;

XX. Aprobar o rechazar los convenios que el Gobernador del Estado celebre con las entidades federativas vecinas respecto a las cuestiones de límites y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

XXI. Cambiar en forma provisional o definitiva la residencia de los poderes del Estado, requiriéndose en el segundo caso, el acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura;

XXII. Resolver las competencias y dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y los tribunales integrantes del Poder Judicial del Estado, salvo los casos reservados para la Federación por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. Conceder amnistía;

XXIV. Elaborar el proyecto de presupuesto del Poder Legislativo, aprobarlo y ejercerlo con autonomía y de conformidad con la ley; nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría del Congreso;

XXV. Revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y los Municipios a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Adicionalmente, el Congreso del Estado en materia de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vigilar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley, y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

b) Expedir la ley que regule la organización de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los entes públicos estatales; y

c) Elegir, de conformidad con la ley, al Auditor Superior y auditores especiales mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerlos con la misma mayoría calificada, previa garantía de audiencia de conformidad con la ley de la materia;

XXVI. Conceder dispensas de ley por causas justificadas, por motivos de conveniencia o utilidad pública, sin perjuicio de tercero;

XXVII. Otorgar recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o al Estado, siempre que, al concederlas, no ocupen altos puestos gubernativos; conceder pensiones a los deudos de los que hayan fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas;

XXVIII. Declarar beneméritos del Estado de Jalisco a sus benefactores y a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados a la República y a la Entidad, cuando menos diez años después de su fallecimiento;

XXIX. Pedir informes al Gobernador o a los presidentes de los tribunales integrantes del Poder Judicial, sobre cualquier ramo de la administración de los asuntos de su competencia;

XXX. Citar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para que rindan cuentas e informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;

XXXI. Expedir su Ley Orgánica, formar sus reglamentos y dictar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de sus oficinas, así como ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley;

XXXII. Expedir el bando solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador electo hecha por el Consejo Electoral, en la forma y términos que establezca la ley de la materia;

XXXIII. Se deroga

XXXIV. Presidir la junta preparatoria para instalar la nueva legislatura;

XXXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad

Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.

Para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, la ley determinará lo conducente a efecto de que en las planillas de candidaturas a municipios participe la ciudadanía integrante de esas poblaciones;

III. Las personas electas para ocupar presidencia, regidurías y sindicatura durarán en su encargo tres años. Iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1o de octubre del año de la elección y se renovarán en su totalidad al final de cada periodo. Los ayuntamientos conocerán de las solicitudes de licencias que soliciten sus integrantes y decidirán lo procedente;

IV. Las personas electas para ocupar la presidencia, regidurías y sindicatura de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes respectivas, podrán ser postulados, por única vez, al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; la ley electoral establecerá las normas aplicables. En el caso de los municipios que sean electos como independientes, podrán postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, podrán ser electos para el periodo inmediato.

Tratándose de la Presidenta o del Presidente Municipal, Síndica o Síndico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.

V. Derogada

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y

IV. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia..

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 68.

Los derechos por la prestación de servicios públicos a cargo de las diversas dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque el gasto que deba ser remunerado por el particular, salvo en el caso que las leyes estatales aplicables en la materia señalen cosa distinta.

Artículo 69.

A falta de disposición expresa, el importe de los derechos que resulten de acuerdo con las tasas o cuotas que señalen la Ley de Ingresos del Estado deberá ser cubierto en las oficinas de recaudación fiscal de la jurisdicción donde se presta el servicio, o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de Finanzas del Estado. No causarán pago de derechos los contratos de crédito que otorguen las instituciones de seguridad social, para la adquisición de vivienda de interés social, que señale la Ley de Ingresos del Estado.

Artículo 70.

Para el pago de los derechos que a continuación se enuncian se observará lo siguiente:

I. Tratándose de canje período general de placas de circulación de motocicletas, los derechos correspondientes deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que se realice el canje. Dicho plazo podrá ampliarse mediante acuerdo que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

II. Tratándose de refrendo anual, tarjeta de circulación y holograma de automóviles, camiones, camionetas, tractores, automotores, remolques y otros vehículos, deberá realizarse en el periodo comprendido del 2 de enero al último día hábil del mes de julio, debiendo cubrirse los derechos respectivos en ese mismo periodo. Este plazo podrá ampliarse mediante acuerdo que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

Se considera inscrito el vehículo en el padrón al momento en que sean dotadas las placas de circulación. Además, se estará obligado a presentar los avisos de cambio de domicilio, cambio de propietario, modificación y baja de placas por robo o baja total.

Artículo 71.

La dependencia o servidor público que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo, al presentarle el interesado el recibo que acredite su pago ante la oficina de recaudación fiscal respectiva.

Ningún otro comprobante justificará el pago correspondiente.

Artículo 72.

El servidor público que preste algún servicio por el que se genere el pago de un derecho en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, será solidariamente responsable de su pago, sin perjuicio de las sanciones que procedan y destitución de su cargo, sin responsabilidad para el Estado.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

Artículo 23.

Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de la Hacienda Pública y, en su caso, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques:

1. De uso particular: \$2,502.00

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad o placas de circulación con una serie especial para auto antiguo, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

2. De uso servicio público: \$3,182.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad: \$834.00

Los vehículos que hayan sido objeto de robo o ilícitos que impliquen una nueva dotación de placas de circulación, acorde a las constancias emitidas por la Fiscalía Estatal de Jalisco, estarán exentos del pago de los derechos referidos en el párrafo que antecede, la exención será aplicable únicamente a solicitud del titular previamente registrado ante las oficinas de recaudación fiscal del Estado.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración \$4,968.00

Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: \$180.00

II. Dotación y canje de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera: \$995.00

Tratándose de la dotación y canje de placas, especificadas en las fracciones I y II de este artículo, las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, deberán de cumplir con el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicios que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques, emitido el 25 de septiembre de 2000 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, emitida el 24 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

III. Por Refrendo Anual y Tarjeta de Circulación de PVC con código de seguridad QR, para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público.

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, y remolques servicio particular y público: \$1,000.00

b) Placas de demostración: \$1,988.00

La tarjeta de circulación de PVC a que hace referencia en esta fracción III, tendrá la vigencia señalada en el propio documento, pudiendo extenderse durante todo el ejercicio fiscal a que corresponda la vigencia plasmada, además será obligatoria su sustitución anticipada en la presentación de los avisos de cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de características del vehículo, y en nueva dotación de placas de circulación.

III Bis. Por refrendo anual y Tarjeta de Circulación en papel para motocicletas: \$600.00

Los pagos previstos en las fracciones III y III Bis de este artículo deberán efectuarse en el periodo comprendido del 02 de enero al último día hábil del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, remolques y motocicletas, que hubieren sido objeto de robo, estarán exentos del pago de derechos previstos en la fracción III y III Bis de este artículo, por el ejercicio fiscal en que ocurrió el delito, siempre que el robo hubiere acontecido dentro del periodo de pago a que se refiere el párrafo anterior.

A los pagos efectuados que se realicen a través de Internet del 1º primero de enero y hasta el último día del mes de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), por los derechos previstos en la fracción III inciso a) de este artículo, se otorgará un descuento de 5%.

Cuando los contribuyentes realicen el pago por refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular sean automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, motocicletas, así como placas de demostración; sólo por el refrendo anual, podrá cubrir un monto de \$100.00 correspondiendo \$40.00 para la Cruz Roja Mexicana y \$60.00 para el Hogar Cabañas.

IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos: [tarifas por día para vehículos con parabrisas estrellado, sin placas, con dimensiones excedentes, con maquinaria especializada y otras modalidades.]

V. Por la emisión de dictámenes sobre estudios de impacto de tránsito, ingresos y salidas en vialidades, operación vial de centros escolares, cierre de vialidades por obra civil o eventos.

VI. Por renovación de dictamen o modificación de proyecto sobre estudios de impacto de tránsito, ingresos y salidas en vialidades, estacionamiento exclusivo y maniobras de carga y descarga.

VII. Por reposición de tarjeta de circulación de PVC o en papel.

VIII. Por la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir en sus diferentes modalidades y vigencias.

IX. Por la inscripción, autorización, concesión o permiso para la prestación de servicios de transporte público en sus diferentes modalidades.

X. Por la transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

XI. Por la transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte en taxis y radio taxis.

XII. Exención por transmisión por defunción referida en las fracciones X y XI.

XIII. Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte.

XIV. Expedición, canje y reposición de tarjetones de permisos y concesiones de transporte público.

XV. Por reempadronamiento e inspección físico mecánica para vehículos de servicio público de transporte.

XVI. Por el registro de contrato de arrendamiento o aprovechamiento de permisos de transporte público.

XVII. Trámite de baja vehicular de automotores registrados en el Estado.

XVIII. Por la primera inscripción de vehículos de procedencia extranjera sin antecedentes de registro.

XIX. Verificación de documentos y validación de identidad física de automotores.

XX. Liberación de vehículos de transporte público.

XXI. Por los servicios que preste el Registro Estatal de Movilidad y Transporte.

XXII. Autorización anual para portar publicidad en unidades del servicio público de transporte.

XXIII. Estudios de ruta nueva o ampliación de ruta para transporte.

XXIV. Expedición de gafetes o tarjeta inteligente para personas conductoras de transporte público.

XXV. Expedición de ploteo de planos de infraestructura vial.

XXVI. Servicios respecto a la regularización de centros de capacitación para conductores.

XXVII. Por servicios prestados por personal de la Secretaría de Seguridad Pública en eventos organizados.

XXVIII. Por el registro para operar como empresas de redes de transporte.

XXIX. Por la cancelación de la inscripción para prestar servicios de transporte privado de punto a punto.

- XXX. Por la renovación de la inscripción para operar como empresas de redes de transporte.
XXXI a XXXV. Trámites relativos a concesiones, sistema interoperable de recaudo y servicios en la Antigua Estación Central de Autotransporte.
XXXVI. Servicios de grúa en sus modos de arrastre, arrastre y salvamento.
XXXVII. Cursos de formación y capacitación como auditor e inspector de seguridad vial.
XXXVIII. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte respecto a la Acreditación de Autoescuelas: \$1,200.00

Se exentará del pago de derechos previstos en este artículo a los vehículos oficiales que pertenezcan del Gobierno del Estado de Jalisco.

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- II. La enajenación de bienes muebles;
- III. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IV. La contratación de servicios; y
- V. El manejo de almacenes.

La Administración Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo, los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco, de los organismos constitucionales autónomos y la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal deberán emitir las bases generales y demás disposiciones secundarias derivadas de esta Ley en el ámbito de competencia que a cada uno le corresponda, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y la presente Ley.

La programación y presupuestación de las adquisiciones y contratación de servicios se deberán sujetar a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que coadyuven al manejo sostenible de las finanzas públicas, establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La adquisición de bienes y contratación de servicios que realicen los entes públicos, del Poder Ejecutivo, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos, se deberán realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública.

Cuando en las operaciones objeto de esta ley se afecten fondos económicos previstos en los convenios que se celebren con la Administración Pública Federal, se acatará lo dispuesto por la Legislación Federal o Estatal, según el caso.

La interpretación y aplicación de la presente Ley, privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información generada por los procesos realizados por los entes públicos, así como la protección de datos personales que contempla la ley en la materia.

Los entes públicos deberán adoptar instrumentos de contrataciones abiertas favoreciendo la generación en datos abiertos, así como, mecanismos de involucramiento social, adicionales a los establecidos en la presente legislación.

Artículo 23.

El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran los sujetos obligados por esta Ley.

Artículo 24.

Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;
- III. Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar cada ente público;
- IV. Conocer el programa y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y unidades administrativas según el ente público del que se trate, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;
- V. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;
- VI. Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo;
- VII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;
- VIII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

IX. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

XI. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;

XII. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular del ente público o de su órgano de gobierno; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

XIII. Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;

XIV. Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;

XV. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de esta ley y las disposiciones que de ella deriven;

XVI. Informar anualmente al Titular del ente público u órgano de gobierno, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;

XVII. Discutir y en su caso aprobar su reglamento interior que le será propuesto por su Presidente;

XVIII. Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;

XIX. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así se haga necesario;

XX. En su caso, fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas;

XXI. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y

XXII. Las demás que sean conferidas por las disposiciones secundarias.

Artículo 47.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública, realizada a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, y por regla general, por licitación pública.

De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.

El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del Presupuesto de Egresos correspondiente.

La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del quince por ciento del monto al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 61.

En licitaciones locales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el titular de la unidad centralizada de compras podrá acortar los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo 71.

Los Comités o las unidades centralizadas de compras, según corresponda, procederán a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, resulte superior en un 10% o inferior en un 40% respecto de la media de precios que arroje la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Se podrá cancelar una licitación o determinadas partidas de ésta, cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios correspondientes, o cuando se detecte que de continuar con el procedimiento, puedan ocasionarse daños o perjuicios a la Convocante, al Área Requirente y/o terceros. El uso de la figura de

cancelación será responsabilidad de quien la solicita, podrá llevarse a cabo hasta antes de la firma del contrato, y sus efectos serán que no se adquieran los bienes o servicios correspondientes.

Artículo 73.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

- I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;
- II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;
- III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;
- V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y
- VI. Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

Artículo 74.

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.
2. Los entes públicos a través de sus unidades centralizadas de compras y las áreas requirentes respectivas deberán llevar un registro de investigación de mercado de los bienes y servicios susceptibles de ser identificados bajo el supuesto de operación por asignación directa.
3. Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitadamente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.
4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.
5. En estos casos, el titular de la unidad centralizada de compras, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano de control y al Comité, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar las características técnicas relevantes del bien o servicio contratado y las razones para la adjudicación del contrato.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO:

Artículo 37.

El Comité de Adquisiciones es el órgano colegiado del H. Ayuntamiento encargado de intervenir y resolver las adquisiciones, licitaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, análisis, opinión, orientación, resolución y vigilancia, auxiliar de la Administración Pública Municipal, con el objeto de optimizar el ejercicio presupuestal municipal y transparentar todos los procesos de adquisiciones a celebrarse por el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y demás disposiciones aplicables, en la materia.

Artículo 38.

Las atribuciones del Comité de Adquisiciones serán las siguientes:

- I. Analizar, estudiar, discutir y resolver sobre las adquisiciones, licitaciones y contratación de servicios para el Municipio cuyo monto exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- II. Proponer las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones arrendamientos y contratación de servicios;
- III. Difundir en las dependencias responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;
- IV. Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que deberá elaborar cada dependencia;
- V. Conocer el programa y el presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y unidades administrativas, así como sus modificaciones, de conformidad con la normatividad presupuestaria;
- VI. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con el objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;
- VII. Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas y fallo;

- VIII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes, en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener los mejores bienes o servicios, en cuanto a la calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;
- IX. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen, y en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- X. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;
- XI. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere este Reglamento. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha función; sin embargo, invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa, se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso, la delegación solo podrá recaer en un servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;**
- XII. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adjudicación, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;
- XIII. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adjudicaciones, arrendamientos, y contratación de servicios que se le presenten, así como someterlas a la consideración del titular del ente público o de su órgano de gobierno, y en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- XIV. Definir aquellos casos en que por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;
- XV. Invitar a sus sesiones, a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;
- XVI. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley, y las disposiciones que de ella deriven;
- XVII. Informar anualmente al Presidente Municipal, así como al titular de la Contraloría u órgano de control interno, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;
- XVIII. Discutir, y en su caso aprobar, el reglamento interior que sea propuesto por el Presidente del Comité;
- XIX. Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;
- XX. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad en el procedimiento correspondiente, así se requiera;
- XXI. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes; y
- XXII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones secundarias en la materia.

Artículo 82.

La Jefatura de Proveeduría, es la dependencia responsable de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como de la contratación de los servicios de la Administración Pública Municipal, y coadyuvante, tanto del Comité de Adquisiciones, como de la Comisión de Requisiciones, para efecto de ejecutar lo resuelto y autorizado por dichos organismos.

Artículo 83.

La Jefatura tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Formular las bases y la convocatoria para llevar a cabo el arrendamiento, adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios, para lo cual, podrá coordinarse con las áreas requerientes respectivas;
- II. Publicar las bases y la convocatoria correspondientes;
- III. Aprobar los formatos conforme a los cuales, se documentarán las requisiciones de bienes, o contratos de servicios, de acuerdo a la determinación de necesidades de las áreas requerientes;
- IV. Intervenir en caso de considerarlo necesario, en todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general o contratación para la recepción de servicios con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de San Miguel el Alto, con excepción de aquellos relacionados con infraestructura y obra pública;
- V. Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia;
- VI. Intervenir en caso necesario, conjuntamente con el área requirente en la recepción de los bienes solicitados, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, oponerse a su recepción;
- VII. Solicitar de la dependencia requirente, las investigaciones de mercado necesarias para llevar a cabo la contratación de adquisiciones y prestación de servicios;
- VIII. Fungir su titular, como Secretario Técnico, en las sesiones del Comité y la Comisión;
- IX. Fungir como órgano operativo del Comité y la Comisión de Requisiciones;
- X. Atender y ejecutar las resoluciones emitidas por el Comité y la Comisión;
- XI. Aplicar el presente Reglamento, en coordinación con el Comité y Comisión, buscando en todo momento lo más conveniente para el Municipio en cuanto a precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, bajos costos de instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien o servicio que se pretenda adquirir o arrendar;
- XII. Dar a conocer a las dependencias en el mes de marzo de cada ejercicio, los mecanismos de compra y entrega de las adquisiciones, así como optimizar y actualizarlos, con el fin de proporcionar un servicio acorde a los adelantos técnicos del momento;

- XIII. Contar con un Padrón de Proveedores y Contratistas Municipal, así como actualizarlo constantemente, a fin de su eficiencia y operatividad;
- XIV. Elaborar un programa de compras a más tardar en el mes de enero, sustentado en el programa anual de adquisiciones de cada dependencia, con el fin de llevar un control sobre su ejecución;
- XV. Aprobar prórrogas de contratos, en la adquisición de bienes o servicios, que sean de su competencia, de conformidad al presente Reglamento, o cuando así le sea autorizado por la Coordinación;
- XVI. Elaborar y presentar al Presidente Municipal, al Encargado de la Hacienda Municipal y Contraloría Municipal, informes bimestrales, el informe anual al cierre de cada ejercicio, así como el informe general, previo a la conclusión del periodo de la administración, o en cualquier momento que le fuera requerido por dichas dependencias, con relación a las actividades realizadas, y de todo acto que afecte el patrimonio municipal, derivado de los procedimientos que regula el presente Reglamento, y que sean de su competencia;
- XVII. Promover el refrendo de los proveedores y contratistas en el Padrón Municipal respectivo;
- XVIII. Elaborar y distribuir a las dependencias, la información, así como los formatos que se estimen necesarios, para dar cumplimiento a todos aquellos actos relacionados con los programas y las operaciones a que se refiere este Reglamento;
- XIX. Apoyar a los proveedores para el adecuado trámite de los procedimientos que establece el presente Reglamento, en especial cuando se trate de medios electrónicos;
- XX. Resolver la suspensión o cancelación del registro en el padrón, respecto de algún proveedor o contratista;
- XXI. Aplicar el presente Reglamento, en coordinación con el Comité y la Comisión de Requisiciones, buscando siempre efficientar los recursos públicos, y buscar en todo momento lo más conveniente para el Municipio, y el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en cuanto a precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, bajos costos de instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien o servicio que se pretenda adquirir;
- XXII. Elaborar la lista de personas físicas o morales que sin causa justificada se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra con el Municipio;
- XXIII. Aprobar prórrogas en la adquisición de bienes o servicios que de conformidad al presente Reglamento le corresponda decidir; y
- XXIV. Las demás que le sean asignadas para lograr optimizar los recursos públicos del Municipio, tener una Administración Pública eficiente, y dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 134.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública y por regla general, por licitación pública debiendo celebrarse únicamente con los proveedores que cuenten con registro vigente, ya sea activo o temporal en el RPCM, salvo como lo dispone el presente Reglamento, exista situación especial que el Comité o la Comisión determinen, priorizando en todo momento el beneficio para el Municipio.

De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.

Artículo 136.

Las áreas requirentes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de contratación para adquisiciones o prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto, será obligación de estas, cerciorarse de que exista suficiencia presupuestal en la partida que se pretenda afectar para llevar a cabo la contratación correspondiente. En su defecto, deberán contar con el documento mediante el cual Hacienda Municipal señale la suficiencia presupuestal para cumplir con los compromisos presupuestales que lleguen a contraerse.

Artículo 137.

La solicitud que formule a la Dirección para iniciar el procedimiento que corresponda, deberá acompañarse del oficio de suficiencia presupuestal por parte de la jefatura de egresos indicando la existencia de suficiencia presupuestal, techo presupuestal y partida a afectar para sufragar los compromisos contractuales que lleguen a generarse, o que estarán en posibilidad de cumplir con las obligaciones económicas que lleguen a contraerse, así como los datos de identificación del documento correspondiente, caso contrario, el Comité o la Comisión podrán rechazar dicha requisición, hasta sea con la información faltante.

Artículo 180.

El Comité procederá a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Artículo 194.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa como excepción a la licitación pública a que se refiere el artículo 73 de la Ley, podrán efectuarse cuando:

- I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo**

exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;

III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado y/o Municipio, en los términos de las leyes de la materia;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; para el proceso señalado en este artículo, se deberá presentar ante el Comité de Adquisiciones, al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones.

Artículo 195.

Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el Presidente Municipal, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.

I. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

II. En caso de que no se presente el mínimo de propuestas señalado en el punto anterior, se deberá declarar desierta la licitación; y

III. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, se podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

Artículo 196.

Las adjudicaciones directas a que se refieren los artículos anteriores se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requerientes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Dirección, en cuyo caso, así se plasmará en la solicitud respectiva;

III. Deberán justificarse plenamente y de forma clara, las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 37.

Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

III. Remitir a la Auditoría Superior a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; a más tardar el día último de julio, el corte del primer semestre; y a más tardar el día último de febrero, el corte general del año inmediato anterior;

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

V. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;

VII. Cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil;

VII Bis. Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

VIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;

XII. Realizar las funciones del Registro Civil;

XIII. Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento,

oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;

XIV. Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población;

XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVI. Solicitar a la Secretaría de Cultura previo a emitir licencia de construcción relativa a inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural, el dictamen técnico;

XVII. Coordinarse con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XVIII. Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares;

XIX. Conformar un Consejo de Participación Ciudadana Municipal;

XX. Contar con un Órgano Interno de Control; y

XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO:

Artículo 11.

Son obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la ley de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año;

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal;

III. Remitir a la Auditoría Superior a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior;

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

V. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;

VII. Cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil;

VIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;

XII. Realizar las funciones del Registro Civil;

XIII. Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;

XIV. Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población;

XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVI. Solicitar a la Secretaría de Cultura el dictamen técnico previo a emitir licencia de construcción relativa a inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural;

XVII. Coordinarse con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XVIII. Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares;

XIX. Conformar un Consejo de Participación Ciudadana Municipal;

XX. Contar con un Órgano Interno de Control; y

XXI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

JUSTIFICACIÓN

De las disposiciones legales citadas con anterioridad, se aprecia que es viable la adjudicación directa al proveedor, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones concurrentes, acreditando la selección en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:

En cumplimiento al Artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública deberá fundarse y motivarse bajo criterios de: economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se procede al acreditamiento de los criterios en referencia.

A) Criterio de economía: se acredita en virtud de que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a través del programa "Refrendo y Verificación Increíble 2026", ofrece hasta un 60% de descuento en multas y recargos, lo que representa para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, la mejor condición financiera posible para regularizar los adeudos acumulados de las 7 unidades vehiculares. Adicionalmente, el

pago del refrendo incluye la verificación vehicular de forma gratuita, evitando una erogación adicional por ese concepto. Finalmente, dado que los recargos se actualizan cada cinco días, la adjudicación directa e inmediata evita el incremento del pasivo municipal, manteniéndose el pago requerido de \$68,968.00 (sesenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) muy por debajo del techo financiero autorizado de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mediante Acuerdo 348/A74/2024-2027.

B) Criterio de eficiencia: al realizar el pago del refrendo vehicular en el programa "Refrendo y Verificación Increíble 2026" implementado por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, simplifica su gestión administrativa al unificar en un solo trámite el cumplimiento de la obligación fiscal del refrendo vehicular y la obtención de la verificación vehicular, eliminando la necesidad de gestionar trámites adicionales por concepto de verificación, toda vez que el programa la otorga de forma gratuita al cumplir con el pago del refrendo. Esto optimiza los recursos humanos de la hacienda municipal, reduce los tiempos de gestión y asegura que, con una sola erogación, el parque vehicular obtenga los documentos de cumplimiento legal requeridos.

C) Criterio de eficacia: la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco es la única autoridad legalmente facultada para recibir el pago, expedir el recibo oficial de recaudación y emitir la tarjeta de circulación y holograma correspondientes, conforme a los Artículos 68, 70 fracción II, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. La adjudicación directa es, por tanto, la única vía eficaz para obtener la documentación necesaria para la regularización y cambio de placas de las unidades del parque vehicular municipal del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, permitiendo que las unidades destinadas a servicios públicos y seguridad ciudadana operen sin riesgo de sanciones o detenciones, logrando así el objetivo institucional de mantener la continuidad de los servicios municipales.

D) Criterio de imparcialidad: en el presente caso no existe selección de proveedor en sentido estricto, toda vez que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco es el único ente con facultad legal para recaudar el derecho de refrendo vehicular y emitir los documentos de circulación correspondientes en el Estado de Jalisco, por mandato expreso de los Artículos 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. La adjudicación a esta dependencia es una consecuencia jurídica necesaria e inevitable del marco normativo aplicable. La imparcialidad queda acreditada en que el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se somete a una tarifa oficial y pública, fijada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026, aplicable por igual a todas las entidades públicas y privadas del Estado, sin excepción, privilegio ni margen de negociación.

E) Criterio de honradez: el gasto se realiza con estricto apego a la legalidad, observando lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, el cual establece la responsabilidad directa de los servidores públicos en el cumplimiento del pago de derechos. Al realizarse el pago a través del portal oficial de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y obtener el recibo oficial de recaudación como único comprobante válido conforme al Artículo 71 de esa misma Ley, se garantiza que el recurso público municipal se ejerce con rectitud, siendo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco la única receptora legal del pago, conforme a las tarifas fijadas por ley y publicadas oficialmente, con plena certeza jurídica sobre el destino y aplicación de los recursos erogados.

F) Criterio de transparencia: la presente adjudicación directa queda documentada en el expediente administrativo correspondiente, el cual integra: el Acuerdo de Ayuntamiento 348/A74/2024-2027 aprobado en sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2026 (Acta 74), el Oficio No. 132/PROV/2026 de solicitud de suficiencia presupuestal de fecha 6 de agosto de 2026, el Oficio HM/SMA/143/2026 de confirmación de suficiencia presupuestal de fecha 13 de agosto de 2026, la cotización emitida por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco identificada con el archivo "AD VEH SAN MIGUEL EL ALTO 17.08.2026", y el presente dictamen de excepción DELP/36/24-27/2026. Toda la documentación anterior quedará a disposición del Órgano Interno de Control del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fomentando la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos, en cumplimiento al Artículo 37, fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 11, fracción XIII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco.

CONCLUSIONES

1. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 fracción IV, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; Artículos 1, 23, 24, 73, 74 y demás relativos aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina iniciar el procedimiento de adjudicación directa al proveedor SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, para la "REGULARIZACIÓN DE MULTAS, RECARGOS Y PAGO DE REFRENDO VEHICULAR 2026 DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS 94, 133, 109, 127, 138, 79 Y 174 DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO", por la cantidad de \$68,968.00 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), conforme a la cotización emitida por dicha Secretaría, cantidad que se encuentra dentro del techo financiero de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) autorizado mediante Acuerdo 348/A74/2024-2027 (Acta de Ayuntamiento 74), en sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2026, con cargo a recursos propios del Municipio, conforme al Oficio de Suficiencia Presupuestal HM/SMA/143/2026 de fecha 13 de agosto de 2026, emitido por la Tesorería Municipal. Los recursos aprobados y disponibles para el pago del servicio se encuentran dentro de los rangos establecidos para dicho procedimiento.

2. Por lo anteriormente fundado, motivado y expuesto, la Presidenta del Comité de Adquisiciones, la Lic. Ma. Elva Loza Gama, presenta la propuesta de dictamen a los integrantes del Comité Municipal de Adquisiciones, con la finalidad de que se lleve a cabo la adjudicación directa al proveedor SECRETARÍA DE LA HACIENDA

PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, relativa a la "REGULARIZACIÓN DE MULTAS, RECARGOS Y PAGO DE REFRENDO VEHICULAR 2026 DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS 94, 133, 109, 127, 138, 79 Y 174 DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO". El pago asciende a la cantidad de \$68,968.00 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), ya que los recursos aprobados y disponibles para la adquisición del servicio se encuentran dentro de los rangos establecidos para dicho procedimiento.

Se firma el presente Dictamen de Justificación de Excepción a la Licitación Pública, al calce y margen para la debida constancia, el día 19 (diecinueve) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

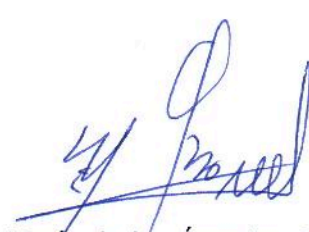
San Miguel El Alto, Jalisco, a 19 de agosto de 2026

El Comité de Adquisiciones
Con voz y voto

Lic. Ma. Elva Loza Gama
Presidenta del Comité de Adquisiciones



Lic. José María Márquez Muñoz
Representante del Consejo Municipal
de Desarrollo Rural



C. María de los Ángeles Quiroz Reynoso
Vocal



Lic. Juan Carlos Mercado Becerra
Vocal

Mtro. Luis Miguel Ramírez Anguiano
Representante de Profesionistas



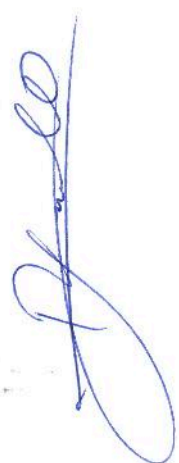
Abg. Santos Omar Rodríguez Ramírez
Jurídico

C. Lilia Martín Neri
Suplente de Vocal



Lic. María Guadalupe Vázquez Hurtado
Regidor de Representación Proporcional

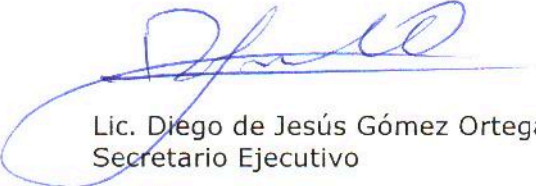
C. Celina Lupercio Pérez
Representante Ciudadano



C. Valentín Lomelí Padilla
Representante de la Asociación Ganadera
de San Miguel el Alto, Jalisco

Con voz

Ing. Arath de Jesús Campos Ramírez
Órgano Interno de Control



Lic. Diego de Jesús Gómez Ortega
Secretario Ejecutivo